

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **GUAYMOTEROS** se constituye una asociación con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Dicha asociación se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

El objeto social del club será el desarrollo y promoción de actividades relacionadas con el mundo de la motocicleta dentro del colectivo "LGBTQIA+", que permitan a sus integrantes expandir sus relaciones sociales y promover una mejora del bienestar emocional, dentro de un ambiente seguro donde desarrollarse en igualdad y aceptación, sin discriminación por razón de identidad y/o preferencias sexuales.

Artículo 4. Actividades.

Específicamente se incluyen eventos o actividades culturales, deportivas, y lúdicas.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle San Mateo, nº 6, piso 3, puerta Centro, en Madrid, código postal 28004, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

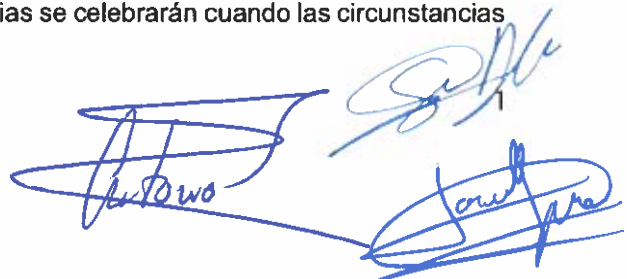
CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias

Three handwritten signatures in blue ink are located at the bottom right of the page. The signatures are stylized and appear to be of different individuals. One signature is on the left, another is in the middle, and a third is on the right, partially overlapping the others.

lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. Las reuniones podrán ser tanto presenciales como telemáticas.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, en formato digital y enviado a los socios por cualquiera de los medios electrónicos disponibles, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Igualmente, cualquier socio general, con el apoyo de al menos un tercio de los socios con derecho a voto (o lo que marque la normativa legal en cada momento), podrá solicitar en cualquier momento una asamblea extraordinaria. Dicha solicitud se hará a la junta directiva, que deberá proceder a su convocatoria en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas con derecho a voto presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas con derecho a voto presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el acta de la Asamblea anterior.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. Se exige que para la elección de dicha junta, al menos el presidente esté presente (presencial o virtualmente) en la asamblea.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, así como bonificaciones.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, un tesorero/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 1 año.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Las reuniones podrán ser tanto presenciales como telemáticas.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar presupuestos y llevar el control de ingresos y gastos del periodo.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Procesar pagos a proveedores. Los pagos desde cuentas bancarias, serán siempre mancomunados, necesitando dos firmas de dos miembros de la junta directiva para su procesamiento.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá como parte de su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, pero también podrá firmar pagos y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, podrá firmar pagos y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

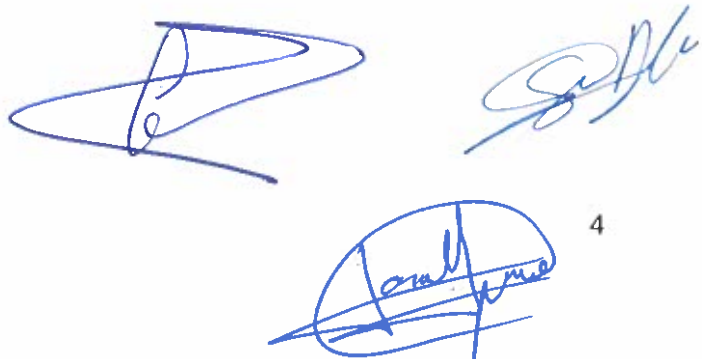
Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



4

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases de socios/as

Solo existirá un tipo de socio. La condición de socio se obtendrá con el pago de la cuota determinada por la Asamblea general.

Como norma general, la asamblea podrá determinar ciertos requisitos para acceder a la condición de socio, como la disposición de motocicleta o potencia mínima de ésta..

En casos que no se cumplan, la junta de dirección podrá, de todas formas, admitir la membresía si existen razones objetivas para ello (habilidad del socio aspirante para largos recorridos, escasez de socios en determinadas áreas geográficas ,etc..). La implementación de nuevos requisitos, no podrá, en ninguna forma, reducir o eliminar derechos de socios con cuota en vigor que no los cumplan, y solamente se aplicarán en esos casos, en el momento de la renovación siguiente.

En el caso de que una asamblea general o extraordinaria decidiera retirar las cuotas, deberá en dicho acto, aprobar un nuevo procedimiento para aceptación o mantenimiento de socios. Si no se consiguiera un acuerdo, la junta directiva estará obligada a implementar una.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas oportunas. Será la junta directiva la que notificará al socio afectado, teniendo dicho socio 15 días para resolver la situación.
- c) Por expulsión por la junta directiva por incumplimiento de estatutos o acuerdos aprobados por la asamblea.

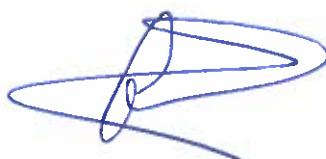
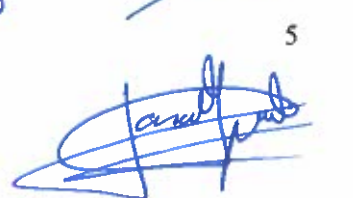
Artículo 23. Derechos.

Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Derecho de voto en las asambleas.
- h) Derecho a ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:


5


- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen (podrán ser variables en función de la clase de membresía).
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

La asamblea será el órgano aprobador de las cuentas anuales, así como un presupuesto estimado para el año siguiente, presentado por la Junta directiva. La junta directiva deberá de ajustarse a dicho presupuesto, en la medida de lo posible, con la obligación de notificar a los socios de inmediato de situaciones en las que se estima que el saldo final en caja del ejercicio en curso será inferior en 1.500 euros al estimado en el presupuesto, para dar así oportunidad a dichos socios a presentar una solicitud extraordinaria de asamblea extraordinaria.

Artículo 26. Patrimonio.

En el momento de la constitución, la Asociación carece de patrimonio, siendo los gastos necesarios aportados por los socios fundadores de forma voluntaria, en la medida en que cada uno de ellos desee. La primera asamblea general decidirá sobre como proceder al reembolso de dichos gastos.

Artículo 27. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 28 de Febrero del año natural posterior al que se cierra.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 28. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 29. Liquidación y destino del remanente.



En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación. Se establece que, en los dos primeros años, cualquier sobrante líquido atenderá primero a la devolución de posibles donaciones recibidas en dicho período.

Fdo por socios promotores (nombre, fecha y NIF):

MIGUEL A. CASA
12/05/26
41431287A

Antonio Alfaro
12-05-26
27.520.857-U

Sergio Aguado.
12-05-2026
78745804Z